

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Rosario, así como la recaudación realizada por este concepto.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó que no cuenta con un padrón de comerciantes ambulantes.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

*“El sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte no contestó mi solicitud de forma completa ya que se limitó a señalar la existencia de 0 ambulantes en el cetram El Rosario.” (sic)*



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el presente recurso, debido a que la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Comercio informal, padrón de comerciantes ambulantes, Centro de Transferencia Modal Rosario, recaudación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2029/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000155**, mediante la cual se solicitó al **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Se ha observado, que gente identificada como servidores públicos del Organismo Regulador de Transporte, solicitan dinero a las personas del comercio informal, para permitirles la venta de sus productos, por lo que solicito me informen el padrón de comerciantes ambulantes y/o comercio informal que tienen registrados y/o reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Rosario, así como la recaudación realizada por este concepto.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio ORT/DG/DEAJ/441/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar ,a quien tenga derecho los ingresos que se generan a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular, y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT /DG/DECTM/SOSV /107 /2022 informó lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los términos en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. en el apartado en el que el solicitante refiere, se ha observado que gente identificada como servidores públicos, del Organismo Regulador de Transporte solicitan dinero a personas del comercio informal para permitirles la venta de sus productos dentro de las instalaciones de los CETRAM se pone a disposición la siguiente liga electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denunca.php>

Lo anterior, a fin de interponer denuncias donde deberá puntualizar fechas, hecho, fotografías, videos, testimonios, así como documentos que pudieran dar soporte a las presuntas irregularidades. Aunado a lo anterior, podrá hacer a las oficinas de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte, dichas evidencias para contar con su colaboración y soporte para proceder ante la instancia correspondiente investigadora.

Asimismo, se comparte el correo del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, a efecto de que presente una denuncia o queja sobre actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir faltas administrativas o acuda de manera presencial a las oficinas ubicadas en Avenida Patriotismo (Circuito Interior) número 711, Edificio B, Planta Baja, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03730, o bien también puede comunicarse a los teléfonos 5555119149 y 5555119154:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

oic\_movilidad@cdmx.gob.mx

En el supuesto de que considere que existen posibles actos constitutivos de delito, se sugiere realizar una denuncia ante la autoridad competente, para mayor información se sugiere consultar las siguientes ligas:

<https://denunciaanonimafgicdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Incia.aspx>

<https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

Ahora bien, por lo que respecta al tema de comercio informal en los Centros de Transferencia Modal, este Organismo los considera como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los Cetram, por lo que cabe enfatizar que al comercio informal que se encuentra actualmente, no se cobra ningún tipo de retribución económica sobre los espacios físicos que ocupan.

Con relación a Jo anteriormente vertido se hace de su conocimiento que no se cuenta con un padrón, sin embargo, se cuenta con una estimación por censo realizado (se comparte la estimación del Cetram en cuestión de conformidad con los artículos 7, 8, 24 fracciones II y VIII y 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de mayo de 2016) para mantener actualizada la información y contabilización de los comerciantes, a fin de evitar el crecimiento y /o desdoblamiento de los mismos.

<i>Cetram</i>	Toreros	Fijo	Total
El Rosario	0	0	0

Con respecto a este punto, no se contempla la instalación de nuevo comercio informal, por lo que, se han llevado a cabo reuniones con comerciantes, con respeto del cumplimiento sobre las disposiciones a los Lineamientos a acatar al interior de los Centros de Transferencia Modal, para que se realice un correcto uso de las Instalaciones."

No omito señalar, que no se genera recaudación por concepto de comerciantes ambulantes y/o comercio Informal, toda vez que no se cobra ningún tipo de retribución económica sobre los espacios físicos de los cuales hacen uso.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitar dicho procedimiento.  
..." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“El sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte no contestó mi solicitud de forma completa ya que se limitó a señalar la existencia de 0 ambulantes en el cetram El Rosario. Asimismo, se contradice en su respuesta al informar: "Ahora bien, por lo que respecta al tema de comercio informal en los Centros de Transferencia Modal, este Organismo los considera como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los Cetram, por lo que cabe enfatizar que al comercio informal que se encuentra actualmente, no se cobra ningún tipo de retribución económica sobre los espacios físicos que ocupan." (sic), queriendo justificar su omisión a sus facultades y obligaciones señaladas en la fracción XVIII del capítulo II denominado "Funciones" del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, indicando que si el solicitante tiene evidencias las haga saber al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, señalando el correo oic\_movilidad@cdmx.gob.mx y que presente denuncia ciudadana a la dirección electrónica <https://denunciaanonima.fgjcdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx> y <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>.

En virtud de lo anterior, considero que el ente obligado es omiso en su respuesta y/o en su actuar, pues se ha visto claramente vendedores ambulantes y/o toreros dentro de las instalaciones del cetram El Rosario, generando una afectación a la ciudadanía en el libre tránsito, así como al erario público de la Ciudad de México al no ingresar a sus cuentas de recaudación los importes cobrados por la actividad señalada." (sic)

**IV. Turno.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2029/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de prevención.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

**VI. Notificación.** El once de mayo de dos mil veintidós este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

señalados por el artículo 237, fracciones IV, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **veintiuno de abril de dos mil veintidós** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El plazo señalado transcurrió del **doce al dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, descontándose los días catorce y quince de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por el Pleno de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:  
[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad;**

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

**se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2029/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**